

EDUCAR EN EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA QUE TIENE EL MENOR DE EDAD

ERMIDA AGÜERO

A demás de una obligación, es parte de la formación en valores que se deben enseñar en el sistema educativo, como parte del currículum académico. Toda acción que se realiza tiene una consecuencia y traer un hijo al mundo es quizás la máxima responsabilidad que tiene toda persona que lo vive y cuando nace un niño, nace con él una responsabilidad económica.

Todo niño presenta una serie de necesidades: emocionales, afectivas, sociales y económicas. Estas últimas están reguladas en la Ley de Pensiones Alimentarias, que define el procedimiento para obtener una prestación alimentaria derivada de una relación familiar.

El artículo 164 del Código de Familia, establece que los alimentos son todo aquello que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros de acuerdo con las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se toma en cuenta el estilo de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y psíquico, así como sus bienes. Están obligados a darlos, según el artículo 169 de dicho articulado, los cónyuges entre sí, los padres a sus hijos menores o incapaces y los hijos a sus padres; entre hermanos, los abuelos a los nietos y viceversa, incluyendo a los bisabuelos.

Dicha obligación lo es para las uniones de hecho, legalmente reconocidas, tal y como lo establece el artículo 245 del Código de Familia.

La lectura del artículo 167 CF, señala que el derecho a los alimentos es "irrenunciable", por ninguna razón podrá renunciarse ni transmitirse. Es una obligación imprescriptible, personalísima e incompensable. Sin embargo, cuando hay bienes inmuebles que sirvan como habitación de los alimentarios, o que ofrezca plusvalía y mayores ventajas, puede contemplarse como pago adelantado, si la parte actora se muestra conforme.

Otra característica de la pensión alimentaria de acuerdo con el artículo 171 CF, es que la pensión alimentaria es prioritaria sobre cualquiera otra obligación sin excepción.